



Lima, de de 2009

CIRCULAR N° S- - 2009

Ref.: **Software para el Registro de Primas, Coberturas y Otros Costos - REPRIMAS.**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, con el propósito de promover la transparencia de la información en el sistema de seguros, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente Circular que establece disposiciones respecto a la operatividad e información objeto del software "Registro de Primas, Coberturas y Otros Costos" (REPRIMAS), disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

2. Finalidad del software REPRIMAS

El software REPRIMAS, disponible a través del "Portal del Supervisado", tiene como objetivo el registro de información de primas, coberturas y otros costos, presentada en forma comparable, de los productos que brinden las empresas, la cual será ofrecida al público a través de la página web de esta Superintendencia

3. Registro de la información

Las empresas deberán registrar la información sobre las primas, coberturas y otros costos asociados a los seguros que ofrecen, de acuerdo al detalle de los cuadros de información del software REPRIMAS que se presentan en el anexo que forma parte de la presente Circular, el cual se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La relación, contenido y detalle de los cuadros que se incorporen posteriormente al software REPRIMAS podrán ser actualizados mediante Oficio Múltiple, emitido por el Superintendente Adjunto de Seguros, sobre la base de las características de cada uno de los productos de seguros cuya información se solicite.

En todos los casos, la información sobre tarifas o precios por "primas" se refiere al valor de la prima y/o tasa comercial bruta aplicable a los productos señalados en cada cuadro. Para los



efectos de la presente circular, entiéndase como prima o tasa comercial bruta, la prima o tasa que incluye todos los costos que se le cobran al usuario al momento de la contratación (incluyendo IGV y derecho de emisión).

4. Actualización de la información

La información que se encuentre registrada en el REPRIMAS deberá ser consistente con la anunciada por las empresas, directamente o través de intermediarios. Por lo tanto, de producirse algún cambio en las tarifas que afecte la información registrada en el REPRIMAS, la empresa deberá actualizar dicha información el mismo día en que se produce el cambio de tarifas, salvo que en la metodología de los cuadros de información del software REPRIMAS se indique lo contrario.

5. Responsables de la información

Las empresas deberán informar mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de esta Superintendencia, el nombre del funcionario responsable de la utilización de REPRIMAS y cualquier cambio que ocurra en la designación del mismo, debiendo a su vez enviar copia de dicha comunicación a la siguiente dirección electrónica: tasas@sbs.gob.pe. Esta comunicación deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de producido el cambio.

6. Responsabilidad de la información registrada

Con el fin de garantizar la exactitud de la información reportada, ésta deberá contar con la conformidad del área de suscripción, comercialización u otra encargada de la determinación de las tarifas comerciales de la empresa, previamente a su ingreso en el registro, por lo que se asumirá que toda información reportada a través de REPRIMAS ha sido revisada y verificada por dicha área.

7. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", otorgándose un plazo de treinta (30) días calendario para que las empresas designen al funcionario que se encargará de la actualización de la información contenida en el referido software, así como para remitir la información requerida en los cuadros que forman parte de la presente Circular.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



ANEXOS

**PRECIO DE VENTA REFERENCIAL DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) EN SOLES^{1/}
Para automóviles de uso particular, según ciudad^{2/}**

Provincia																								
Chachapoyas (Amazonas)	Huaraz (Ancash)	Abancay (Apurímac)	Arequipa (Arequipa)	Huamanga (Ayacucho)	Cajamarca (Cajamarca)	Callao (Callao)	Cusco (Cusco)	Huancavelica (Huancavelica)	Huánuco (Huánuco)	Ica (Ica)	Huancayo (Junín)	Trujillo (La Libertad)	Chiclayo (Lambayeque)	Lima (Lima)	Iquitos (Loreto)	Tambopata (Madre de Dios)	Moquegua (Moquegua)	Pasco (Pasco)	Piura (Piura)	Puno (Puno)	Tarapoto (San Martín)	Tacna (Tacna)	Tumbes (Tumbes)	Coronel Portillo (Ucayali)
Entidad 1																								

NOTA: Información extraída de los tarifarios vigentes en soles, para las empresas que ofrecen el seguro en moneda nacional.

1/ En caso la comercialización del SOAT se realice en moneda extranjera se publicará el precio en soles, para lo cual se utilizará el tipo de cambio contable vigente correspondiente al último día del mes que se está reportando, de acuerdo a lo publicado por esta Superintendencia,

2/ Considerar la prima bruta comercial para riesgo normal correspondiente a las ciudades indicadas. En caso de no ofrecer el producto en una ciudad, indicar con "-".



**COBERTURA DE SEGUROS ESCOLARES DE ACCIDENTES PERSONALES POR TIPO DE RIESGO
Para pólizas con primas menores a US\$ 20 anual^{1/}**

	Curación 2/			Invalidez 3/			Fallecimiento 4/			Gastos de Sepelio 5/		
	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima
Entidad 1												
	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)

NOTA: No considerar información sobre Centros Educativos pertenecientes a las FF.AA. El monto de la cobertura debe expresarse en dólares, utilizando el tipo de cambio contable correspondiente al mes anterior.

1/ Considerar aquellas pólizas cuyas primas tengan un costo menor a US\$ 20 o su equivalente en soles al momento de la contratación, vigentes para el período escolar o año lectivo correspondiente al año en curso, contratadas entre el primero de enero y el último día del mes anterior del presente año. Esta información deberá actualizarse hasta el 7 de cada mes.

2/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los honorarios médicos, gastos en medicinas, atención hospitalaria, entre otros, necesarios para la recuperación de daños sufridos como consecuencia de un accidente.

3/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor del asegurado en caso sufra invalidez a consecuencia de un accidente, el monto a ser desembolsado se encuentra en función al grado de invalidez.

4/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor de los beneficiarios en caso el asegurado fallezca a consecuencia de un accidente.

5/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los gastos de sepelio del asegurado en caso su fallecimiento sea por muerte accidental.

(a) Cobertura mínima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(b) Promedio simple de las coberturas correspondientes a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(c) Cobertura máxima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.



COBERTURA DE SEGUROS ESCOLARES DE ACCIDENTES PERSONALES POR TIPO DE RIESGO
Para pólizas con primas entre US\$ 20 y US\$ 25 anual^{1/}

	Curación 2/			Invalidez 3/			Fallecimiento 4/			Gastos de Sepelio 5/		
	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima
Entidad 1												
	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)

NOTA: No considerar información sobre Centros Educativos pertenecientes a las FF.AA. El monto de la cobertura debe expresarse en dólares, utilizando el tipo de cambio contable correspondiente al mes anterior.

1/ Considerar aquellas pólizas cuyas primas tengan un costo igual o superior a US\$ 20 y menor a US\$ 25 o su equivalente en soles al momento de la contratación vigentes para el período escolar o año lectivo correspondiente al año en curso, contratadas entre el primero de enero y el último día del mes anterior del presente año. Esta información deberá actualizarse hasta el 7 de cada mes.

2/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los honorarios médicos, gastos en medicinas, atención hospitalaria, entre otros, necesarios para la recuperación de daños sufridos como consecuencia de un accidente.

3/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor del asegurado en caso sufra invalidez a consecuencia de un accidente, el monto a ser desembolsado se encuentra en función al grado de invalidez.

4/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor de los beneficiarios en caso el asegurado fallezca a consecuencia de un accidente.

5/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los gastos de sepelio del asegurado en caso su fallecimiento sea por muerte accidental.

(a) Cobertura mínima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(b) Promedio simple de las coberturas correspondientes a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(c) Cobertura máxima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.



COBERTURA DE SEGUROS ESCOLARES DE ACCIDENTES PERSONALES POR TIPO DE RIESGO
Para pólizas con primas entre US\$ 25 y US\$ 30 anual^{1/}

	Curación 2/			Invalidez 3/			Fallecimiento 4/			Gastos de Sepelio 5/		
	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima
Entidad 1												
	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)

NOTA: No considerar información sobre Centros Educativos pertenecientes a las FF.AA. El monto de la cobertura debe expresarse en dólares, utilizando el tipo de cambio contable correspondiente al mes anterior.

1/ Considerar aquellas pólizas cuyas primas tengan un costo igual o superior a US\$ 25 y menor a US\$ 30 o su equivalente en soles al momento de la contratación vigentes para el período escolar o año lectivo correspondiente al año en curso, contratadas entre el primero de enero y el último día del mes anterior del presente año. Esta información deberá actualizarse hasta el 7 de cada mes.

2/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los honorarios médicos, gastos en medicinas, atención hospitalaria, entre otros, necesarios para la recuperación de daños sufridos como consecuencia de un accidente.

3/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor del asegurado en caso sufra invalidez a consecuencia de un accidente, el monto a ser desembolsado se encuentra en función al grado de invalidez.

4/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor de los beneficiarios en caso el asegurado fallezca a consecuencia de un accidente.

5/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los gastos de sepelio del asegurado en caso su fallecimiento sea por muerte accidental.

(a) Cobertura mínima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(b) Promedio simple de las coberturas correspondientes a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(c) Cobertura máxima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.



COBERTURA DE SEGUROS ESCOLARES DE ACCIDENTES PERSONALES POR TIPO DE RIESGO
Para pólizas con primas entre US\$ 30 y US\$ 35 anual^{1/}

	Curación 2/			Invalidez 3/			Fallecimiento 4/			Gastos de Sepelio 5/		
	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima	Mínima	Promedio	Máxima
Entidad 1												
	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)	(a)	(b)	(c)

NOTA: No considerar información sobre Centros Educativos pertenecientes a las FF.AA. El monto de la cobertura debe expresarse en dólares, utilizando el tipo de cambio contable correspondiente al mes anterior.

1/ Considerar aquellas pólizas cuyas primas tengan un costo igual o superior a US\$ 30 y hasta US\$ 35, inclusive, o su equivalente en soles al momento de la contratación vigentes para el período escolar o año lectivo correspondiente al año en curso, contratadas entre el primero de enero y el último día del mes anterior del presente año. Esta información deberá actualizarse hasta el 7 de cada mes.

2/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los honorarios médicos, gastos en medicinas, atención hospitalaria, entre otros, necesarios para la recuperación de daños sufridos como consecuencia de un accidente.

3/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor del asegurado en caso sufra invalidez a consecuencia de un accidente, el monto a ser desembolsado se encuentra en función al grado de invalidez.

4/ La cobertura en este rubro consiste en el desembolso a favor de los beneficiarios en caso el asegurado fallezca a consecuencia de un accidente.

5/ La cobertura en este rubro consiste en cubrir los gastos de sepelio del asegurado en caso su fallecimiento sea por muerte accidental.

(a) Cobertura mínima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(b) Promedio simple de las coberturas correspondientes a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.

(c) Cobertura máxima correspondiente a este tipo de riesgo según rango de precio de la póliza.